



Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR IGNACIO  
MAGALLANES  
AYMAR  
Fecha: 10/06/2021  
22:22:25

**EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001775**  
**ACTA ELECTORAL N.° 054876-91-D**  
LIMA  
LIMA  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Firmado  
Digitalmente por:  
LAURIE KARIM  
MIREZ LA ROSA  
Fecha: 10/06/2021  
22:25:32

San Juan de Lurigancho, diez de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:** En el acta se advierte que contendría "votos impugnados", por cuanto se consignó la cifra uno (1).
- 2. Referencia normativa:** El Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), señala:

**Artículo 5°.- Definiciones**

**I. Acta con voto impugnado**

Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados, en la que se debe dejar constancia de ello.

**Artículo 10.- Acta electoral que contiene "votos impugnados"**

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

(...)

Por su parte, la Ley N.° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), aplicable de manera supletoria, establece:

**Artículo 262°.-** El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. (...)

**Artículo 286°.-** Son votos nulos:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.





Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR IGNACIO  
MAGALLANES  
AYMAR  
Fecha: 10/06/2021  
22:22:27

h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.  
(...)

Firmado  
Digitalmente por:  
LAURIE KARIM  
MIREZ LA ROSA  
Fecha: 10/06/2021  
22:25:33

3. **Análisis y conclusión:** En el caso en concreto, se advierte que doña Karolina Rocio Sanchez Alania identificada con D.N.I. N° 40698213, formula Impugnación del voto contenido en la Cedula de sufragio correspondiente a la Mesa de sufragio N° 054876, señalándose: *"El personero no está de acuerdo con la cedula"*, conforme se aprecia del sobre que fuera insertado en el ejemplar del JEE;; así, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, se llevo a cabo la Audiencia Pública, programada mediante la Resolución N° 01750-2021-JEE-LIE2/JNE, determinándose por decisión unánime que la votación consignada en la cedula deviene en nulo, toda vez que se presenta marcado en más de un símbolo cuando debería ser solo en uno de los candidatos; en ese sentido, resulta correcto que la cifra uno (1), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos que son nueve (9), de manera que resulte un total de diez (10) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA LOURDES  
GONZALES  
MEDEL  
Fecha: 10/06/2021  
21:55:48

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.**– Declarar **NULO** el voto impugnado.

**Artículo Segundo.**– **CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra **0**.

**Artículo Tercero.**– **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **10**.

**Artículo Cuarto.**– **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ENRIQUE  
NARRO ALVAREZ  
Fecha: 10/06/2021  
20:49:54

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR**  
Presidente

**MARIA LOURDES GONZALES MEDEL**  
Segundo Miembro

**LUIS ENRIQUE NARRO ALVAREZ**  
Tercer Miembro

**LAURIE KARIM MIREZ LA ROSA**  
Secretaria Jurisdiccional

